



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN Nº 02055 -2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3208-2018-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JUAN JOSE CORONACION PALACIOS
ENTIDAD : SEGURO SOCIAL DE SALUD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN JOSE CORONACION PALACIOS contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 3651-GAP-GCGP-ESSALUD-2015, del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Gerencia de Administración de Personal del Seguro Social de Salud; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 18 de octubre de 2018

ANTECEDENTES

1. Mediante Carta Nº 3651-GAP-GCGP-ESSALUD-2015, del 7 de diciembre de 2015, la Gerencia de Administración de Personal del Seguro Social de Salud, en adelante la Entidad, comunicó al señor JUAN JOSE CORONACION PALACIOS, en adelante el impugnante, que habían tomado conocimiento de su condena como autor del delito contra el Honor – Difamación Agravada, por la cual se le impuso un año de pena privativa de libertad, por lo que, su vínculo laboral quedaba extinto en virtud del artículo 24 literal b) del Decreto Supremo Nº 003-97-TR.
2. A través de las cartas notariales del 11 y 12 de diciembre de 2015, el impugnante solicitó a la Entidad que se deje sin efecto el despido en su contra por ser injusto y contrario a la ley.
3. Con Carta Nº 05-GAP-GCGP-ESSALUD-2016, del 6 de enero de 2016, la Entidad respondió los extremos de las solicitudes del impugnante, indicando que la extinción de su vínculo laboral fue dada de manera legal.
4. Mediante escrito s/n del 10 de junio de 2016, el impugnante señaló que con la carta notarial presentada el 11 de diciembre de 2015, había interpuesto recurso de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

apelación, el mismo que hasta la fecha no había sido elevado al Tribunal del Servicio Civil, por lo que solicitó su respectiva elevación.

5. A través de la Carta N° 2268-GAP-GCGP-ESSALUD-2016, del 3 de agosto de 2016, la Entidad indicó al impugnante que la carta notarial del 11 de diciembre de 2015 fue atendida con Carta N° 05-GAP-GCGP-ESSALUD-2016, notificada en el domicilio consignado en su legajo, no habiendo presentado recurso impugnatorio contra dicho acto.
6. Ante varios requerimientos del impugnante, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, requirió a la Entidad la elevación del recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 3651-GAP-GCGP-ESSALUD-2015. Siendo que, con Oficio N° 9292-2016-SERVIR/TSC, del 21 de septiembre de 2016, se informó al impugnante que su escrito del 11 de diciembre de 2015 correspondía a una solicitud, más no a un recurso de apelación, por lo que el Tribunal no era competente para pronunciarse sobre la misma.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

7. El 24 de enero de 2017, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 3651-GAP-GCGP-ESSALUD-2015, solicitando sea revocado por considerar injusta, arbitraria y exagerada la extinción de su vínculo laboral, a lo que añade que en todo momento ha realizado los trámites en el término de ley, habiéndose consignado erróneamente su escrito del 11 de diciembre del 2015 como una solicitud.
8. Con Oficio N° 80-SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2018, la Sub Gerencia de Gestión de Personal de la Entidad remitió al Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante y los antecedentes que dieron origen al acto administrativo impugnado; no obstante, manifiesta que no le ha sido posible ubicar el cargo de notificación de este último¹.

¹ Cabe señalar que si bien no consta en el expediente el cargo de notificación del acto impugnado, con el escrito s/n del 11 de diciembre de 2015 se confirma que el impugnante tomó conocimiento del mismo, por lo que, esta Sala tomará como fecha de notificación del acto impugnado, el referido 11 de diciembre de 2015.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

9. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
10. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁴, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁵.

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

11. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo se aprecia que el acto que apela el impugnante es la Carta N° 3651-GAP-GCGP-ESSALUD-2015, del 7 de diciembre de 2015, de la cual tomó conocimiento el 11 de diciembre de 2015, por lo que, el plazo para interponer recurso de apelación vencía el 6 de enero de 2016.
12. Sin embargo, conforme se ha señalado en el numeral 7 de la presente resolución, el impugnante presentó su recurso de apelación el 24 de enero de 2017; es decir, más de un año después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento.
13. Bajo ese contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento⁶, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

⁵ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.

⁶ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el referido artículo 17º del Reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.

14. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 3651-GAP-GCGP-ESSALUD-2015, el mismo deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN JOSE CORONACION PALACIOS contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 3651-GAP-GCGP-ESSALUD-2015, emitida por la Gerencia de Administración de Personal del SEGURO SOCIAL DE SALUD; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDA la Carta N° 3651-GAP-GCGP-ESSALUD-2015 y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor JUAN JOSE CORONACION PALACIOS y al SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente al SEGURO SOCIAL DE SALUD.

- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALBERTO
NÚÑEZ PAZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

OSCAR ENRIQUE
GÓMEZ CASTRO
VOCAL

A11/P5